

REGLAMENTO SERVICIOS

SERVICIO SOLIDARIO DE SEPELIO

Administración:

Rivadavia 1249

Telefax: 02936 - 412539

Horario: 7:00 a 12:30 hs.

E-mail: administracion@clerysa.com.ar

Guardia Reclamos: Las 24 hs.

Celular: 02923-15-659058



CAPITULO I

PRESTACIÓN DEL SERVICIO; - ALCANCES Y FORMAS DE PAGO.

ARTICULO 1º: - La Cooperativa Limitada de Electricidad Rural y Servicios Anexos de Adolfo Alsina, de acuerdo a lo resuelto por su Asamblea Extraordinaria de Fecha 29 de Enero de 1990 y conforme lo autoriza su Estatuto Social, se hará cargo del Servicio de Sepelio por fallecimiento de sus asociados –personas físicas- y no asociados adherentes al SERVICIO SOLIDARIO DE SEPELIOS. La cobertura básica alcanza al usuario, a su cónyuge o concubino que haya sido declarado en debido tiempo y forma, y siempre que mantenga el mismo domicilio que el asociado, a sus hijos menores de edad o que estuvieren a su cargo por discapacidad permanente y también a sus hijos estudiantes a cargo convivan o no con él, hasta los veintiocho (28) años de edad. Todos aquellos casos no comprendidos en el presente serán resueltos por la autoridad de aplicación (Consejo de Administración) conforme a su mejor criterio.

ARTICULO 2º: Quedan expresamente excluidos del servicio las personas de existencia jurídicas asociadas o no a la cooperativa; los pasajeros circunstanciales que se alojen en Hoteles, Pensiones y Hospedajes cuyos titulares se hallen adheridos y el personal contratado en los establecimientos de campo (contratistas, changas, etc.)

ARTICULO 3º: Se adoptaran dos modalidades de facturación para este servicio:

- A. FACTURACIÓN INDIVIDUAL Y AL CONTADO, donde el costo del servicio será abonado íntegramente una vez realizado en las condiciones y montos que fije el Consejo de Administración,
- B. Mediante el PLAN SOLIDARIO COOPERATIVO de financiación colectiva que se establece en este Reglamento, cuyo costo y forma de recaudación será fijada por el Consejo de Administración. En este caso el atraso de dos cuotas hará caducar automáticamente los derechos del asociado a los beneficios descriptos en el presente Reglamento.

CAPITULO II

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 4º: El servicio de Sepelios se prestara al momento de ser solicitado y se denominan: A) SERVICIO NORMAL, y B) SERVICIO MEJORADO. El servicio normal es integral y de primera categoría y comprende: provisión de ataúd normal para tierra y nicho, sala velatoria y capilla ardiente, servicio de calle CON FUNEBRE Y PORTA CORONA, SERVICIO Religioso, avisos radiales, tramites, impuestos y permiso Municipal de inhumación. En el servicio mejorado el asociado podrá optar por otro tipo de ataúd, cofre o cualquier otra mejora que la Cooperativa esté en condiciones de brindar, en cuyo caso deberá abonar la diferencia correspondiente firmando la respectiva aceptación de cargo diferenciado.

ARTICULO 5º: Los asociados de hasta setenta (70) años de edad podrán incorporarse al mismo en cualquier momento cumplimentando las disposiciones de esta reglamentación, pero no gozaran de sus beneficios hasta después de transcurridos tres

meses de su incorporación. Quienes superen los setenta (70) años podrán incorporarse con un plazo de carencia de seis (6) meses y tendrán un recargo en la cuota mensual del cincuenta por ciento. (50%).

ARTICULO 6°: En los alcances del servicio previsto en el ARTICULO 1°. Se incluye sin cargo adicional el traslado de los fallecidos hasta una distancia de 200 km. Las distancias superiores generaran un cargo adicional que fijara el Consejo de Administración, no hallándose el mismo autorizado a establecer excepciones en este cargo. En el caso de beneficiarios cuyo deceso se produzca en otras localidades, podrán, previa conformidad de la Cooperativa, contratar a empresas del lugar para trasladarlo a nuestras instalaciones, siéndoles reembolsado como máximo y únicamente el monto del importe que resulte de este servicio que presta la Cooperativa en forma directa.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DEL USUARIO.

ARTICULO 7°: Para tener derecho al servicio, los asociados deberán llenar y firmar los formularios que le entregara la Cooperativa a través de los cuales manifestara su adhesión y además le dará carácter de declaración jurada, donde dejara constancia del grupo familiar con cobertura. Dicha información deberá mantenerse permanentemente actualizada por el titular, ya que no se atenderán, sin excepciones, modificaciones del grupo familiar que no hubiesen sido previamente declaradas en la Cooperativa con una anticipación previa de tres meses.

ARTICULO 8°: Es obligación del asociado aportar las pruebas que le sean requeridas para obtener el beneficio. Al solicitar el servicio el asociado usuario y/o familiar deberá llenar una declaración jurada en la que certificara que el fallecido pertenece al grupo familiar declarado, presentando documento de identidad de este y el último recibo de pago del arancel de la Cooperativa. No se atenderán servicios cuando el usuario tenga cualquier clase de deuda vencida con la Cooperativa.

CAPITULO IV

ASPECTOS GENERALES Y LEGALES.

ARTICULO 9°: -La Cooperativa se reserva el derecho de denegar el servicio en caso de catástrofe colectiva como ser guerra, tumultos, inundación, terremoto, epidemia, etc.

ARTICULO 10°: El Consejo de Administración queda facultado para celebrar convenio con la Municipalidad de Adolfo Alsina a fin de fijar la forma de atención de fallecimiento de indigentes.

ARTICULO 11°: Cuando la Cooperativa observare que un asociado actúa en evidente mala fe en lo atinente a la prestación del servicio aquí reglamentado, podrá denegar el mismo y proceder a excluirlo de otros servicios sociales. Cuando un asociado abandonase por ausencia definitiva o renuncia a la prestación del servicio, no tendrá derecho a reclamo ni a solicitar devolución de lo abandonado por este concepto. Así mismo si producido el fallecimiento el asociado decide no requerir el servicio y utilizar

otro, no tendrá derecho a indemnización alguna de la Cooperativa, salvo lo prescrito en el ARTÍCULO 6°.

ARTICULO 12°: Toda interpretación del presente Reglamento y/o cuestiones que se planteen no previstas, serán resueltas por el Consejo de Administración y sus resoluciones podrán ser apeladas ante la Asamblea General Ordinaria.-----

-